

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Carcabuey

BOP-A-2025-145

Mediante Resolución de la Alcaldía, se ha aprobado el desistimiento del procedimiento selectivo de provisión de una plaza de Vigilante Municipal, por la convocatoria y proceso de estabilización de personal de este Ayuntamiento, por el sistema de concurso, con carácter excepcional y derivado de la OEP extraordinaria para estabilización derivada de la Ley 20/21, de 28 de diciembre, presentando el siguiente contenido:

“Vista la resolución de la Secretaría General de Interior, de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, de la Junta de la Andalucía, de fecha de 20/12/2024, recibida por la Asociación de vigilantes municipales (ANVIMUN), a raíz de consulta realizada respecto a convocatoria de vigilantes municipales en Andalucía, en la cual se indica que:

“El Legislador Andaluz con la aprobación de la nueva Ley 6/2023, de 7 de julio, pretende resolver numerosas cuestiones, todas ellas surgidas tras los casi 20 años de vigencia de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre. De esta forma, con la declaración a extinguir del personal vigilante municipal contenida en la disposición adicional segunda de la Ley 6/2023, de 7 de julio, y la consecuente imposibilidad de los ayuntamientos de volver a convocar plazas de vigilante municipal, se persigue que las funciones correspondientes a los cuerpos de la policía local, establecidas en el artículo 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, únicamente puedan ser desempeñadas por los miembros de los cuerpos de la policía local, con las garantías y exigencias establecidas en la Ley 6/2023, de 7 de julio, en el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local y en la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local.

Por otra parte, dada la imposibilidad de volver a convocar plazas de vigilante municipal, el artículo 10.2 de la Ley 6/2023, de 7 de julio, establece que los municipios de menos de cinco mil habitantes podrán crear un cuerpo de Policía Local con autorización de la consejería competente en materia de policías locales, previo acuerdo municipal acompañado de una memoria en la que se justifique que en el plazo de dos años se cumplirán los requisitos establecidos en el apartado anterior (un mínimo de cinco personas funcionarias, dependencias específicas y adecuadas, medios técnicos idóneos y suficiente dotación presupuestaria), sin perjuicio de la posibilidad de crear una asociación para la prestación del servicio de policía local, en los términos establecidos en la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, y en la Orden INT/2944/2010, de 10 de noviembre, por la que se determinan las condiciones para la Asociación de Municipios con la finalidad de prestar servicios de Policía Local.



En este sentido, se informa que las plazas convocadas por los Ayuntamientos de (...) Carcabuey no se corresponden con la figura establecida en el artículo 6.1 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, no situándose en el ámbito de coordinación de este centro directivo por lo que no tendrían acceso, en su caso, al Registro de Policías Locales y Vigilantes Municipales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 346/2003, de 9 de diciembre, de regulación de los Registros de Policías Locales y Vigilantes Municipales.

Vista la Disposición adicional Segunda, sobre el personal vigilante municipal, de la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía, en sus apartados:

“1. El personal vigilante municipal del artículo 6.1 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, tendrá la consideración a extinguir a la entrada en vigor de la presente ley.

(...)

Por tanto, se está convocando una plaza que desde su cobertura deberá ser considerada a extinguir. Todo ello, determina la necesidad, derivada directamente de la norma aprobada con posterioridad de desistir del procedimiento selectivo para una plaza que, desde la entrada en vigor de la nueva Ley, no puede existir.

Considerando el Decreto de la Alcaldía dictado con fecha 17-12-2.024, que acordaba listado definitivo de aspirantes admitidos y excluidos para la convocatoria y la provisión de una plaza de Vigilante Municipal, por la convocatoria y proceso de estabilización de personal del Ayuntamiento de Carcabuey, por el sistema de concurso, con carácter excepcional y derivado de la OEP extraordinaria para estabilización derivada de la Ley 20/21, de 28 de diciembre, y conforme a las Bases que rigen la convocatoria y proceso de estabilización de personal del Ayuntamiento de Carcabuey, por el sistema de concurso, de fecha de 10/3/2023.

Considerando que el artículo 93. Desistimiento por la Administración: "En los procedimientos iniciados de oficio, la Administración podrá desistir, motivadamente, en los supuestos y con los requisitos previstos en las Leyes".

En el presente caso, el desistimiento viene expresamente motivado por imperativo legal, por el hecho de evitar otorgar una plaza en propiedad que ya sabemos que tendrá que ser a extinguir.

Tampoco se podría utilizar la figura de conversión posterior a Policía Local, porque, en primer lugar, podría ser un fraude de Ley (otorgar una plaza que sabemos va a mutar a otra diferente y superior) y además porque la dA 2^a de la ley lo restringe a "Los ayuntamientos que creen el Cuerpo de la Policía Local" algo que parece inalcanzable para este municipio que siquiera tiene Policía Local.

Por todo ello, y reiteramos, derivado del imperativo de la nueva Ley, consideramos más ajustado al interés público y al cumplimiento de la ley, desistir del procedimiento selectivo.

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 21 de la vigente Ley de Régimen Local, con la redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, por la que se adoptan medidas para la Modernización del Gobierno Local (BOE 17-12-1.003), vengo a resolver lo siguiente:



ACUERDA

PRIMERO. – Desistimiento del procedimiento selectivo de provisión de una plaza de Vigilante Municipal, por la convocatoria y proceso de estabilización de personal del Ayuntamiento de Carcabuey, por el sistema de concurso, con carácter excepcional y derivado de la OEP extraordinaria para estabilización derivada de la Ley 20/21, de 28 de diciembre, tras el traslado de resolución recibida por la Asociación de vigilantes municipales (ANVIMUN) a raíz de consulta realizada respecto a convocatoria de vigilantes municipales en Andalucía, donde la Resolución de fecha de 20/12/2024, de la Secretaría General de Interior, de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, de la Junta de la Andalucía, indica que conforme la Ley 6/2023, de 7 de julio, en Disposición Adicional Segunda declaración a extinguir del personal vigilante municipal del artículo 6.1 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, en los municipios donde no exista Cuerpo de la Policía Local y se informa que la plaza convocada por el Ayuntamientos de Carcabuey no se sitúa con la figura establecida en el artículo 6.1 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales.

SEGUNDO. – Notificar la presente Resolución al Tribunal y a los interesados, haciéndole saber que contra la presente resolución, puede interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano administrativo que ha dictado el acto en el plazo de un mes a contar desde la fecha de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP- o, de forma alternativa, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba en el plazo de dos meses a contar igualmente desde la fecha de notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. La interposición de cualquiera de los recursos citados excluye la del otro. Si la opción es la de interponer recurso de reposición, transcurrido un mes sin obtener respuesta se entenderá desestimado, pudiendo entonces interponer recurso contencioso administrativo en el plazo máximo de seis meses. Si la respuesta al recurso de reposición es expresa, el plazo de interposición del recurso contencioso administrativo será de dos meses.

Todo ello, sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho”.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Carcabuey, 20 de enero de 2025.– El Alcalde, Juan Miguel Sánchez Cabezuelo.

